



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA MARÍA SOTELO TOVAR
DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO RINCON NEITA
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00192-00

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Juzgado a pronunciarse con respecto al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del día 04 de abril de 2024, por medio del cual aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria en esa misma fecha.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala la apoderada de la parte actora que el despacho al realizar la liquidación de costas no tiene en cuenta que las agencias en derecho se fijan sin importar si se tiene apoderado judicial, pues estas corresponden a la parte, aduce que, con el aporte de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de 28 de septiembre de 2023, se aportó no solo la respectiva liquidación de crédito, sino, que se señalaron gastos adicionales tales como recibo de pago de secuestro y otros gastos. Así mismo, en el expediente se visualizan varias notificaciones certificadas, se desconoció el trámite de la diligencia de embargo y secuestro realizada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso. Por último, manifiesta que la liquidación de costas no se realizó atendiendo los parámetros establecidos en el acuerdo PSAA16-10554.

Del recurso se dio traslado a la parte demandada, quien guardó silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

1º El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición para efecto de que sean revocados o reformados los autos emitidos por el mismo funcionario judicial que los produjo. En ese sentido, todos los autos proferidos por esta judicatura son susceptibles del mentado recurso.

2º Recurso del cual, de cara al artículo 319 *Ibidem*, debe darle traslado a la contraparte, para que se pronuncie al respecto, luego de lo cual se resuelve.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º Recurso de reposición que procede igualmente por disposición legal contenida en el artículo 366 #5 del CGP, cuando indica que: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.”*

El artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 señala las tarifas de agencias en derecho en los procesos ejecutivos de mínima cuantía se fijan.

“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”

En el presente asunto se libró mandamiento de pago el 26 de noviembre de 2018, por la suma de \$ 4.000.000 por concepto de capital , mediante auto adiado 14 de abril de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución y en el numeral tercero se condenó en costas al demandado fijándose como agencias en derecho la suma de \$200.000, correspondiente al 5% del valor del capital adeudado, atendiendo las previsiones de los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P y del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554.

Por los anteriores señalamientos, el despacho no acoge la tesis de la recurrente en el sentido de señalar que esta sede judicial, fijo agencias en derecho sin acatamiento a las normas señaladas.

No obstante, verificado el expediente se observa que al liquidar las costas procesales la secretaria del despacho omitió incluir, el valor de \$20.100 cancelado por concepto de inscripción la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-53062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso Boyacá, visto a folio 006 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digitalizado; así mismo, de la revisión del plenario se observa a folio 019 del cuaderno de medidas cautelares, que en el acta de la diligencia de secuestro se fijaron como honorarios al secuestro designado la suma de \$ 250.000, valores que se incluirán en la liquidación de costas.

Así las cosas, se repondrá el auto de 04 de abril de 2024, y se modificará la liquidación de costas realizada por la secretaria y la misma quedará de la siguiente forma:

1. A cargo de la parte demandada:

Notificación personal	\$16.000
Notificación aviso	\$16.000
Agencias en derecho	\$200.000
Gastos de registro	\$20.100
Honorarios secuestro	\$250.000



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL	\$502.100
--------------	------------------

2. A cargo de la parte demandante:

Gastos del proceso	\$0
Agencias en derecho	\$0
TOTAL	\$0

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el proveído del 04 de abril de 2024, que aprobó la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. La liquidación de costas quedara de la siguiente manera:

1. A cargo de la parte demandada:

Notificación personal	\$16.000
Notificación aviso	\$16.000
Agencias en derecho	\$200.000
Gastos de registro	\$20.100
Honorarios secuestre	\$250.000
TOTAL	\$502.100

2. A cargo de la parte demandante:

Gastos del proceso	\$0
Agencias en derecho	\$0
TOTAL	\$0

TERCERO. Con la modificación aquí insertada, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, al encontrarse de conformidad (art 366-5 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **016**, de hoy **tres (03) de mayo de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948289429120d7e33c10098337635ef4deda7e9fe91bb666ce4e9c8a31ef90af**

Documento generado en 02/05/2024 02:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>